

Informe de Resultados

Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Del Nayar nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio Del Nayar, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	848,285.89
Ingresos:	
Del ejercicio	27,948,364.76
Del Ramo 33	21,903,248.79
Total de ingresos	50,699,899.44
Egresos:	
Operación del municipio	13,297,363.67
Ramo 33	27,698,128.38
Ramo 20	844,239.75
Total de egresos	41,839,731.80
Variaciones en el activo	-161,152.87
Variaciones en el Pasivo	84,463.49
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	8,783,478.26

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	59.39	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 0.3	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	158	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupues- taria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	64.9 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.77	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	15.48 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 8,060	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	0.2 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	1.2 %	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	60.2 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 497	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	67.9 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 283	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 59.39 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 0.3 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

Administración de Pasivos

El municipio puede solventar 158 veces su servicio de deuda adquirida (Capacidad de pago de deuda)

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 64.9% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.77, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 7.57%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 8,060 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 1.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 1.2%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 60.2%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 497 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 67.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 283.

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1279/2004 de fecha 05 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 609 de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1657/2004 de fecha 27 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar el mismo día de su elaboración, al cual dieron respuesta con oficio 619/2004 de fecha 07 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 11 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-09/MF01-1203

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo	Abril 30, 2003	02 Octubre, 2003	155
Abril a Junio	Julio 30, 2003	28 Octubre, 2003	90
Julio a Septiembre	Octubre 30, 2003	Febrero 12, 2004	105
Octubre a Diciembre	Febrero 14, 2004	Marzo 09, 2004	00

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 116 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, así como en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61 inciso e).

Argumentos del Ayuntamiento.

*“En lo que respecta a esta observación le informamos que la presentación de las cuentas públicas extemporáneas, se debió a problemas administrativos y capacitación del personal al nuevo sistema **INDETEC**, además de no contar con el personal suficiente para operar este sistema, lo cual originó pérdida de tiempo para dejar al corriente la captura de los movimientos diarios registrados del sistema.*

Debido a la carga de trabajo que existía en esos momentos, no se solicitó prorroga para la presentación de la información extemporánea, sino hasta la fecha 14 de marzo del 2004, en donde se hace el compromiso por parte de este H. Ayuntamiento para que en lo sucesivo se presente en tiempo y forma.”

Determinación del OFS:

Se considera una falta administrativa, considerando que los argumentos presentados por ustedes no son válidos puesto que se cuenta con el recurso de la prórroga, la cual se puede realizar en un día y así evitar caer en estas irregularidades.

Resultado: Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del

procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 04-09/MINF01-1203:

Se realizaron movimientos indebidos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por la cantidad de \$575,196.48; mostrando que se destinó el recurso de este Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado; inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33 inciso a.

Comentario del Ente:

“Con relación a estas observaciones que no se solventan y en la cual, se enviaron actas de cabildo debidamente requisitadas únicamente le podemos comentar que los movimientos presupuestales, para realizar las regularizaciones financieras de los Fondos III y IV, son las que se le remitieron con anterioridad, mediante oficio No. 609 de fecha del 03 de septiembre del 2004, por lo que consideramos que ya no hay documentos a argumentos que estuvieran en manos de este H. Ayuntamiento a realizar para solventar; por lo que solicitamos se nos recomiende alguna otra acción que pudiera ser implementada por la contraloría interna a efecto de solventar totalmente estas observaciones.

Cabe mencionar que a esta fecha la presente administración ya cuenta con dos años de servicio por lo que con la práctica se ha evitado incurrir en dichas anomalías.

En lo que respecta a las actas de cabildo que se mencionan le solicitamos que sean aceptadas como válidas ya que una de sus facultades es revisar o autorizar transferencias presupuestales dentro de los fondos que se asignan al Municipio; y los fondos que nos ocupan al ser transferidos del Estado al Municipio adquieren el carácter de propios, lo cual, no quiere decir que se manejen libremente pero si a través de cabildo para resarcir procedimientos que puedas afectar el objetivo de cada fondo, comprendido dentro del Ramo 33. Puntualizando que la acción como ya se explicó con anterioridad.”

Determinación del OFS:

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 06-09/MFOR01-1203:

Se registraron ingresos por concepto de préstamos y traspasos a la cuenta corriente por la cantidad de \$800,000.00 y también erogaciones por un monto de \$967,553.12, arrojando una diferencia de \$167,553.12. Dejando ver claramente que se destinó el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Comentario del Ente:

“Con respecto al movimiento registrado por \$200,000.00 como préstamo a Tesorería el 7 de mayo, se reintegra al Fondo IV el 19 de mayo con cheque No. 168. La partida de \$160,000.00 se hizo para dar un abono de la adquisición del Terreno para Albergue del Estudiante Indígena, del cual debió haber salido del Fondo III, con fecha 4 de noviembre se efectúa reintegro con cheque No. 324 del Fondo III. El movimiento de los \$300,000.00 se registró como salida el 3 de junio, con cheque No. 103 por préstamo a Tesorería, se hace el reintegro por parte de Tesorería con cheque No. 608 de fecha 26 de diciembre de 2003.”

Determinación del OFS:

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 07-09/MFOR01-1203:

Se registraron operaciones indebidas afectando al Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se llevaron a cabo ingresos por concepto de traspasos y reintegros de obras pagadas que corresponden al Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social por la cantidad de \$3'701,766.93 y erogaciones por conceptos de traspasos y de obras pagadas del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto total de \$3'143,063.71; las transacciones realizadas dejan ver claramente que se utilizó el recurso de este Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal a un fin distinto para lo que fue creado; inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Comentario del Ente:

“Con relación a estas observaciones que no se solventan, únicamente le podemos comentar que los movimientos presupuestales, para realizar las regularizaciones financieras de los Fondos III y IV, son las que se le remitieron con anterioridad, mediante oficio No. 609 de fecha del 03 de septiembre del 2004, por lo que consideramos que ya no hay documentos a argumentos que estuvieran en manos de este H. Ayuntamiento a realizar para solventar; por lo que solicitamos se nos recomiende alguna otra acción que pudiera ser implementada por la contraloría interna a efecto de solventar totalmente estas observaciones.

Cabe mencionar que a esta fecha la presente administración ya cuenta con dos años de servicio por lo que con la práctica se ha evitado incurrir en dichas anomalías.”

Determinación del OFS:

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 12-09/MF01-1203:

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$31,228.48, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Se anexan los comprobantes respectivos y pólizas de afectación po pago a la Secretaría de Finanzas”

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.3.6. Observación número 18-09/MF01-1203:

Con cheque 059 de fecha 24 de septiembre de 2003 se destino recursos del Fondo de Apoyo Municipal para el pago a capital más intereses a Caja Solidaria Anakie, S.C. por la cantidad de \$513,000.00; incumpliendo lo establecido en el Decreto 8390 en su artículo 9 párrafo II.

Comentario del Ente:

“Con relación a estas observaciones que no se solventan, únicamente le podemos comentar que los movimientos presupuestales, para realizar las regularizaciones financieras, las cuales les fueron remitidas con anterioridad, mediante oficio No. 609 de fecha del 03 de septiembre de 2004, por lo que consideramos que ya no hay documentos o argumentos que estuvieran en manos de este H. Ayuntamiento a realizar para solventar, por lo que solicitamos se nos recomiende alguna otra acción que pudiera ser implementada por la contraloría interna a efecto de solventar totalmente estas observaciones.

Cabe mencionar que a esta fecha la presente administración ya cuenta con dos años de servicio por lo que con la práctica se ha evitado incurrir en dichas anomalías.”

Determinación del OFS:

No se solventa, ya que los argumentos presentados por el ente, no desvirtúan el hecho señalado, debido a que lo que se pretende comprobar es tanto el origen como la aplicación del crédito que el Ayuntamiento está pagando con recursos del Fondo de Apoyo Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Del Nayar, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1311/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

No remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1627 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar el día 27 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 15 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-09/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	18-Marzo-2004	323
Abril a Junio	30-Julio-2003	18-Marzo-2004	232
Julio a Septiembre	30-October-2003	18-Marzo-2004	140
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	18-Marzo-2004	32

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 181 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

En relación a esta observación es verdad que las cuentas públicas fueron presentadas con extemporaneidad ya que en aquella fecha el sistema contable de este ayuntamiento operaba mediante el sistema indetec, dentro del mismo aparecía como subsidio el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia; fue posterior a sus observaciones realizadas en marzo de 2004 que se empezó a llevar la cuenta pública en forma manual y no contando con el personal humano suficiente y necesario caímos en demora; cabe señalar que en lo sucesivo las cuentas han de presentarse en tiempo."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:**Observación no Solventada****Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del

procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 02-09/MD01-1203

Se solicita integren en los estados de origen y aplicación de recursos tanto las existencias iniciales como finales del ejercicio 2003, debido a que no lo muestran de manera clara y precisa. Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit en su artículo Décimo Fracciones III y VII.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Relacionado con la presente observación se anexa a la presente para solventar los estados de origen y aplicación de recursos de las existencias iniciales como finales del ejercicio 2003.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que no se aprecian las existencias iniciales como finales del ejercicio 2003 en los estados de origen y aplicación de recursos. del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 03-09/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Para solventar esta observación se anexa acta constitutiva de la creación del patronato del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia Del Nayar, así como registro ante el SAT y ante el registro público del comercio.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 04-09/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Para solventar esta observación se anexa el reglamento interno y manual de organización del patronato creados de conformidad al acuerdo de fecha 23 de marzo de 1985 donde se establece la creación del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia Del Nayar.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.5 Observación número 05-09/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Del Nayar, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Se argumenta en dicha observación que por razones de no haber estado constituido el patronato y el sistema de desarrollo integral como un organismo descentralizado con patrimonio propio no se instrumento presupuesto de egresos; en lo sucesivo se habrá de presentar en las formas planteadas por el acuerdo de creación del sistema ya mencionado."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1468/2004 de fecha 27 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Fondo de Apoyo Municipal ejercidos por el H. XXI Ayuntamiento de El Nayar durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, el día 31 de Agosto del 2004, quien a través del oficio s/n con fecha 30 de Septiembre del 2004, recibido extemporáneamente en estas oficinas el día 05 de Octubre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas, las cuales se presentan fuera del periodo de 20 días hábiles que marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1760/04 de fecha 01 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento de El Nayar el día 06 de Octubre del 2004, quien a través de oficio No. 620/2004 de fecha 18 de Octubre del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 19 de Octubre del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 03/M09/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03-FIII-09-019-ZI, denominada "Rehabilitación de camino con tractor sobre orugas T-D7 del tramo 0+000 al 1+230 de Santa Rosa en la Localidad de Santa Rosa, Municipio del Nayar" contratada con un importe de \$ 221,375.00 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato de adjudicación directa No. NAY-NAYAR-F3-UB-013/2003AD, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron los planos del proyecto (Trazo y secciones del camino), especificaciones técnicas del proyecto, catalogo de conceptos, cantidades y unidades de medida de los trabajos.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, anexan croquis del trazo, especificaciones técnicas del proyecto, por lo que se refiere al catalogo de conceptos, (únicamente consiste en horas maquina).

Determinación del OFS

La observación no se solventa, la documentación y argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que para cuantificar el volumen de horas maquina que se requiere para la rehabilitación del camino deben de definirse los trabajos a realizar con las cantidades y unidades de medida.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, anexan copia del convenio de concertación, mediante nota aclaratoria indican que los beneficiarios se comprometieron aportar mano de obra no especializada, materiales de la región, terreno y recursos en efectivo, si una vez terminados los trabajos y recibidos con el acta de entrega-recepción correspondiente, que también se encuentra integrada en el expediente, los propios beneficiarios no respetan ese acuerdo, solo le resta a la administración municipal, mediar y tratar de que se respeten los acuerdos mencionados.

Determinación del OFS

Los argumentos que señalan no son suficientes ya que no existe acta de donación del terreno.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Se establece la presunción de que se fraccionó la obra para evadir el proceso de licitación de invitación restringida, ya que la contratación inicial de la obra fue por un monto de \$ 154,000.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 0/100), antes de IVA, lo cual se ajusta al tipo de concurso efectuado (adjudicación directa), donde el artículo 58 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo la obra pública por adjudicación directa, cuando el importe de dicha operación no exceda de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona del Estado [4445 (\$40.30) = \$ 179,133.50 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 50/100 M.N.)]. Por otra parte, se tiene que al contrato inicial de la obra se le adicionó un convenio por \$ 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$ 192,500.00 (Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, por lo que el monto es superior al establecido por la ley para la adjudicación directa.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Nombre: Daniel Rivera Casas, Cargo: Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico, de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, anexan nota aclaratoria mencionado que cuando se tuvieron asignados los recursos, mediante el oficio de aprobación correspondiente, se respeto el monto ahí establecido para definir el tipo de contratación, por lo tanto no se fracciono la obra para evadir el proceso de invitación restringida. Posteriormente las horas inicialmente programadas para rehabilitación de camino, no fueron suficientes para dejarlo en condiciones de operación, lo cual justifica que se ampliaran los recursos y con ello, la elaboración del convenio adicional en 38 hrs. Mas.

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que al no constar con los conceptos y volúmenes de obra a ejecutar no se cuantifico con precisión el importe de la obra; situación que provoco la evasión del procedimiento de adjudicación. No obstante lo anterior con el propósito de mejorar la administración, se recomienda que la presupuestacion y contratación de las obras se realice mediante la definición de los conceptos de obra, cuantificando los volúmenes a ejecutar en el catalogo de conceptos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Derivado de la inspección física de la obra se constató que no está en operación debido a que el trazo de dicho camino cruza unas parcelas cuyos propietarios una vez ejecutada la apertura cercaron, impidiendo el paso por dicha vía, todo esto provocado por la falta de planeación al no contar el proyecto con un trazo definido, así como con las actas de donación de los terrenos afectados, causando con esto un daño al erario público municipal por el importe total de la obra de \$ 221,375.00 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, toda vez que la misma no opera; observándose además que la misma se encuentra deteriorada por el temporal de lluvias, ya que al no contar con

obras de drenaje, tales como cuneta, contra cuneta o alcantarillas, en algunos tramos el agua reconoce la superficie de rodamiento como cauce, y aunado a lo anterior la maleza cubrió ya gran parte de la corona del camino aperturado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y el Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, anexan copia del convenio de concertación, mediante nota aclaratoria indican que los beneficiarios se comprometieron aportar mano de obra no especializada, materiales de la región, terreno y recursos en efectivo, si una vez terminados los trabajos y recibidos con el acta de entrega-recepción correspondiente, que también se encuentra integrada en el expediente, los propios beneficiarios no respetan ese acuerdo, solo le resta a la administración municipal, mediar y tratar de que se respeten los acuerdos mencionados.

En lo que respecta a la observación de que se encuentra deteriorada por el temporal de lluvias, ya que al no contar con obras de drenaje, tales como cunetas, contra cunetas, alcantarillas, es porque únicamente se programo una obra de rehabilitación menor, cuyo costo asciende solamente a 156 ml de camino, por lo que no se proyecto una obra mayor y nueva en la cuál se cabría la observación de no haber programado y presupuestado obras complementarias, además de que debe tomarse en cuenta el costo beneficio, ya que no sería redituable por el aforo vehicular de este camino, sin embargo se hará limpieza de maleza de la corona del camino para que la superficie de rodamiento quede utilizable.

Determinación del OFS

Los argumentos que señalan no son suficientes ya que se ejerció recurso en una obra que a la fecha no opera, aunado a lo anterior misma se encuentra deteriorada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 05/M09/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03-FIII-09-029-PR, denominada "Construcción de acceso al Jardín de Niños en la localidad de Jesús María" contratada con un importe de \$ 205,176.31 (Dos Cientos Cinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 31/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-NAYAR-F3-SJ-022/2003-IR, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos: PU-18 "Construcción de muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm asentado con mortero proporción 1:3:10 cemento-cal-arena acabado común, incluye Material herramienta y mano de obra", con un precio unitario de \$ 355.07, en la integración de la tarjeta de análisis se consideran 48.85 piezas de tabique para la elaboración de un mt2 de muro y considerando las dimensiones del tabique de 7x28 cm y 2 cm de mortero en el pegue, se requieren solo 38 piezas, de la misma forma consideran un rendimiento de 6.66 mt2 por jornal de mano de obra, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado en el uso del material (tabique) y mano de obra referidos, por lo que se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de material y mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 277.19, obteniendo una diferencia de \$ 77.80 con respecto al precio unitario de

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contrato y multiplicada por los 73.49 mt² estimados se obtiene un importe de \$ 5,717.52 (Cinco Mil Setecientos Diecisiete Pesos 52/100 M. N.) incluyendo I. V. A. Pagado en exceso por esté concepto; PU-19 “Aplanado, floteado en muros con mortero cemento-cal-arena proporción 1:3:10 de 2 cm de espesor incluye materiales emboquillados y remates”, con un precio unitario de \$ 206.68, en la integración de la tarjeta de análisis se considera el 80 % de desperdicio de en el manejo y aplicación del mortero cemento-cal-arena 1:3:10, el cual resulta alto comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado en la utilización de materiales, de la misma forma se considera un rendimientos de 4 mt² por jornal en la utilización de mano de obra, siendo este rendimiento muy bajo de acuerdo con los estándares para este concepto, por lo que se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario existente en el rubro de material y mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 91.51, obteniendo una diferencia de \$ 115.17 con respecto al precio unitario de contrato que multiplicada por los 82.41 mt² estimados se obtiene un importe de \$ 9,491.15 (Nueve Mil Cuatrocientos Noventa Y Un Pesos 15/100 M. N.) incluyendo I. V. A., pagado en exceso por esté concepto; PU-21 “Construcción de piso de concreto F’C=150 KG/ CM² 10 cms de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas de 3.06x2.00 mts juntas frías y acabados con volteador incluye cimbra”, con un precio unitario de \$ 332.49, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimientos de 4 mt² por jornal en la utilización de mano de obra, siendo este rendimiento muy bajo de acuerdo con los estándares para este concepto, por lo que se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario existente en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 252.87, obteniendo una diferencia de \$ 79.62 con respecto al precio unitario de contrato y multiplicada por los 37.94 mt² estimados se obtiene un importe de \$ 3,020.78 (Tres Mil Veinte Pesos 78/100 M. N.) incluyendo I. V. A., pagado en exceso por esté concepto; PU-23 “Suministro y Colocación de pintura vinílica lavable en muros y columnas incluye: preparación de la superficie, sellador, material, herramienta y mano de obra”, con un precio unitario de \$ 143.64, en la integración de la tarjeta de análisis se consideran un rendimiento de 8.33 mt² por jornal de mano de obra, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado en el rubro de la mano de obra, por lo que se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario existente, resultando un precio unitario de \$ 92.68, obteniendo una diferencia de \$ 50.96 con respecto al precio unitario de contrato y multiplicada por los 23.25 mt² estimados se obtiene un importe de \$ 1,184.82 (Un Mil Ciento Ochenta Y Cuatro Pesos 82/100 M.N.) incluyendo I.V.A., pagado en exceso por esté concepto.

De lo anterior resulta un importe acumulado de \$ 22,326.41 (Veinte Dos Mil Trescientos Veinte Seis Pesos 41/100 M. N.), con el I.V.A. incluido, pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el

artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa, De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y el Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico. De conformidad con el contenido de los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Empresa y Representante: Fabián García García, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, mencionan que para llevar a cabo la evaluación de estas propuestas, este Ayuntamiento considera que los criterios que inciden en la revisión de precios unitarios, es tomar en cuenta que este compuesto por los insumos que requiere la especificación del propio precio, es decir materiales, mano de obra, equipo herramienta, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así mismo se ha observado que los insumos estándar que nos refiere, son precisamente eso estándar, pero que en la práctica los contratistas pueden manejar diferentes rendimientos de acuerdo con su propia experiencia para cada tipo de obra y hacia el interior de cada obra que presupuestan, por lo tanto la evaluación de su propuesta no la basamos solamente en 4 precios unitarios que nos observan.

Otro punto que incide en la evaluación de precios, es los rendimientos de mano de obra en lugares de la sierra, no podemos considerar un rendimiento promedio para todo el Estado, ya que por ejemplo en la sierra se tienen diferentes rendimientos en cuanto a encontrar mano de obra calificada.

Sin embargo, se anexa oficio dirigido al contratista de la obra para que tome en cuenta lo observado y alegue lo que a su derecho convenga o en su caso realice el reintegro correspondiente.

Anexan oficio del contratista indicando la justificación de la observación.

Determinación del OFS

Los argumentos no desvirtúan la observación ya que no existe evidencia de que el H. Ayuntamiento haya verificado el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 06/M09/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03-FIV-09-010-PR, denominada "Rehabilitación de Presidencia Municipal en la Localidad de Jesús María" contratada con un importe de \$ 182,470.50 (Ciento Ochenta Y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Pesos 50/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-NAYAR-F3-5K-005/2003AD, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Se entregó a la empresa contratista un importe de \$ 91,235.25 (Noventa y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 25/100 M. N.) por concepto de anticipo que corresponde al 50% del monto contratado, importe pagado con cheque No. 081, de fecha 10 de abril del 2003. Por otra parte, se tiene que la empresa contratista entregó la fianza No. 250386 expedida por Fianzas Monterrey para garantizar la correcta aplicación del anticipo respaldando un importe de \$ 54,741.15 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Un Pesos 15/100 M.N.), que corresponde al 60% del importe entregado, contraviniendo con ello en la cláusula sexta del contrato y el artículo 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ya que no se cubrió el 100% del importe entregado por concepto de anticipo.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y el Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, comentan que se solicito al contratista el complemento de la fianza. Por lo anterior se anexa oficio girado a contratista.

Determinación del OFS

Debido a que no se entregó la documentación antes señalada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. No se realizó la deducción y entero del 5% al millar por el servicio de inspección, vigilancia y control, por un importe de \$ 793.35 (Setecientos Noventa y Tres Pesos 35/100 M. N.), en la factura 050 de la estimación No.1 (única) infringiendo con ello en la cláusula octava del contrato No. NAY-NAYAR-F3-5K-005/2003-AD.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y al Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, comentan que se le giro oficio al contratista, el cual anexan.

Determinación del OFS

En virtud de que no anexan documentación soporte del reintegro.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. De acuerdo con la bitácora de obra, el contratista dio inicio con los trabajos el día 14 de abril de 2003 y terminó el día 12 de mayo de 2003. Por otra parte, se tiene que el contratista realizó el cobro de la estimación No.1 y única mediante factura No. 056, de fecha 15 de abril del 2003 y recibió el pago correspondiente mediante el cheque No. 98 de fecha de 15 de abril de 2003, por lo que se tiene que la obra fue pre-estimada infringiendo con ello en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

Evidenciando una deficiente planeación y supervisión por parte el H. Ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. Derivado de la inspección física de la obra se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 17,748.38 (Diecisiete Mil Setecientos Cuarenta Y Ocho Pesos 38/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del "CUADRO B",

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que a continuación se incorpora, una vez constatados por personal del coplademun de El Nayar y del Organo de fiscalización Superior quedando registradas en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No. 06/El Nayar/2003, con fecha del 11 de Agosto del 2004.

“CUADRO B” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
PREPARACION DE LA SUPERFICIE QUE SE VA A PINTAR, INCLUYE LIMPIEZA Y RESANES.	M2	19.21	1,831.50	1,651.08	180.42	3,465.86
SUM. Y COL. DE PINTURA VINILICA LAVABLE EN MUROS, TECHOS Y COLUMNAS, INCLUYE SELLADOR, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA.	M2	43.42	1,831.50	1,651.08	180.42	7,833.83
SUM. Y COL. DE PINTURA ESMALTE EN HERRERIA, INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	52.29	159.60	94.44	65.16	3,407.21
SUM. Y COL. DE TOPES PARA PUERTAS EN OFICINAS DE LA PRESIDENCIA.	PZA	60.54	12.00	0.00	12.00	726.48
					Sub-total	15,433.38
					IVA	2,315.00
					Total	17,748.38

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico, y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los

artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Empresa y Representante: Ing. José de Jesús Robles Semeria, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, comentan que se anexa oficio dirigido al contratista, para que tome en cuenta las observaciones y alegue lo que a su derecho convenga o en su caso realice el reintegro correspondiente.

Determinación del OFS

Enviar copia del reintegro antes señalado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 07/M09/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03-FIV-09-018-PR, denominada "Pago de Materiales para Alumbrado Público en la Localidad de Jesús María" contratada con un importe de \$ 67,308.00 (Sesenta Y Siete Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada por administración, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y al Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio s/n de fecha 30 de Septiembre del 2004, comentan que fueron trabajos que se realizaron para llevar a cabo la feria del peyote del municipio de El Nayar, en la cual se realizaron las adquisiciones de manera urgente, sin embargo se puede constatar con la gente del lugar que aunque físicamente algunos materiales ya no se encuentran instalados, si fueron ejecutados en su momento.

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no refieren a la ausencia de la documentación observada que es el objeto de la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. En obras por administración directa se deberá utilizar hasta un 60% de la mano de obra local que se requiera, además, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Por otra parte, en la ejecución de esta obra se efectuó un pago único concerniente a la mano de obra (factura 0157 de fecha 6 de diciembre de 2003, por concepto de mantenimiento electrónico y equipos en general), por lo que se tiene, que se infringe con ello en el artículo 52 fracción I y párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN y al Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

No presentan documentación que desvirtúe el objeto de la observación, y que se refiere a por que se ejecuto la obra de esta manera y el objeto de por que no se encontraron los materiales adquiridos e instalados en la cabecera municipal, de Jesús María que es el lugar de destino de la obra en cuestión.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron adquisiciones pagadas y no suministradas por un importe de \$ 22,307.60 (Veinte Dos Mil Trescientos Siete Pesos 60/100 M. N.), las cuales se refieren a la siguientes facturas: No. 5474 (Ferretería Bobadilla) por \$ 5,532.08 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 08/100 M.N.), No. 7266 (Ferretería Herramienta de Mano la Esperanza) por \$ 9,173.41 (Nueve Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 41/100 M.N.), Nos. 40770, 40771, 40772, 40773, 40774 y 40797 (Abastecedora de Aceros de Nayarit S. A. de C. V.), por un importe de \$ 7,622.11 (Siete Mil Seiscientos Veintidós Pesos 11/100 M.N.), además de conceptos pagados no ejecutados por \$ 45,000.00 (Cuarenta Y Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), referente a la factura No. 157 (Mantenimiento Eléctrico y Equipo en General). Toda vez que los materiales adquiridos e instalados no se encontraron suministrados e instalados en la cabecera municipal de Jesús María, que es el lugar de destino señalado en la documentación que integra el expediente unitario de la obra en cuestión, situación que quedo registrada en el acta circunstanciada de visita de obra numero 07/EI Nayar/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio s/n de fecha 30 de Septiembre del 2004, comentan que fueron trabajos que se realizaron para llevar a cabo la feria del peyote del municipio de El Nayar, en la cual se realizaron las adquisiciones de manera urgente, sin embargo se puede constatar con la gente del lugar que aunque físicamente algunos materiales ya no se encuentran instalados, si fueron ejecutados en su momento.

Determinación del OFS

No presentan documentación que desvirtúe el objeto de la observación, y que se refiere a que no se encontraron los materiales adquiridos e instalados en la cabecera municipal, de Jesús María que es el lugar de destino de la obra en cuestión.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.5. Observación número 08/M09/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03-FAM-09-001-ZI, denominada "Rehabilitación de Capilla en la localidad de la Meza del Nayar" contratada con un importe de \$136,260.91 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta Pesos 91/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-NAYAR-FAM-009-033/2003-AD, y convenio de ampliación de No. NAY-NAYAR-FAM-UE-026/2003, con un importe de \$ 6,540.63 (Seis Mil Quinientos Cuarenta Pesos 63/100 M. N.), Con un importe total de \$ 142,801.54 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos 54/100 M. N.), de detectó lo siguiente:

B.2.5.1. Derivado de la inspección física de la obra cuyos resultados quedaron registrados en el acta circunstanciada de visita de obra numero 08/El Nayar/2003, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 17,657.58 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., desglosado en el cuadro anexo "C", infringiendo con ello el artículo 42, de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Anexo C”

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Renivelación de azotea en área de altar con jalcreto cemento-jal-arene 1:5:6 espesor promedio de 5 Cm, para darle pendiente requerida para el desagüe, incluye: limpieza de la superficie con cepillo de alambre, aplicación de plasticemen en grietas y fisuras, capa de unicreto, herramienta, material y mano de obra.	M2	176.83	31.08	0.00	31.08	5,495.88
Suministro y colocación de loseta de barro rojo recocido, colocada y junteada con mortero cemento-cal-arena con una proporción de 1:6:5 con aditivo a base de latex, con una impermeabilización en su superficie a base de jabón y alumbre, incluye: chaflanes, herramienta y mano de obra.	M2	302.72	31.08	0.00	31.08	9,408.54
Sub-total						15,354.42
IVA						2,303.16
Total						17,657.58

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Empresa y Representante: Ing. Alex Jorwart Zavala Partida, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, anexan copia de oficio girado al contratista, para que este alegue lo que a su derecho convenga o en su caso realice el reintegro correspondiente.

Determinación del OFS

En virtud que no presentan documentación o argumento que desvirtué o aclare la observación planteada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.5.2. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos: "Aplanado en muro en franjas según proyecto, con mortero terciado con cemento-cal-arena proporción 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana de madera, incluye: perfilado de recuadros para asentar la cantera, molduras, aristas y/o boquillas, material, herramienta y mano de obra.", con un precio unitario de \$ 193.67, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de 4.08 mt² por jornal de mano de obra, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10 M² por Jornal, provocando un costo elevado en el uso del material, así mismo se considera el 40 % de desperdicio en el manejo y aplicación del mortero cemento-cal-arena 1:2:6, el cual resulta alto comparado con los rendimientos estándar para este concepto, tomando como referencia el porcentaje del 5% propuesto en el manual Bimsa, provocando de la misma forma un costo alto en el usos de los materiales, pro lo que partiendo del precio unitario existente y modificando dicha tarjeta en los rubros señalados, resulta un precio unitario de \$ 90.64, obteniendo una

diferencia de \$ 103.03 con respecto al precio unitario de contrato y multiplicada por los 44.07 mt² estimados, se obtiene un importe de \$ 5,221.61 (Cinco Mil Doscientos Veintidós Pesos 61/100 M. N.) incluyendo I.V.A. Pagado en exceso por esté concepto; “Pintura esmalte anticorrosiva en herrería y trabes existentes, incluye: material y mano de obra”, con un precio unitario de \$ 98.90, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de 7.4 mt² por jornal en la utilización de mano de obra, siendo este rendimiento muy bajo de acuerdo con los estándares para este concepto, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 15 mt² por Jornal, por lo que se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario existente en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 54.34, obteniendo una diferencia de \$ 44.50 con respecto al precio unitario de contrato que multiplicada por los 24.69 mt² estimados se obtiene un importe de \$ 1,265.22 (Un Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 22/100 M. N.) incluyendo I. V. A., pagado en exceso por esté concepto; de la misma forma se detecto en la integración de las tarjetas de los precios unitarios “Renivelación de azotea en área de altar con jalcreto cemento-jal-arene 1:5:6 espesor promedio de 5 Cm, para darle pendiente requerida para el desagüe, incluye: limpieza de la superficie con cepillo de alambre, aplicación de plasticemen en grietas y fisuras, capa de unicreto, herramienta, material y mano de obra” y “Suministro y colocación de loseta de barro rojo recocido, colocada y junteada con mortero cemento-cal-arena con una proporción de 1:6:5 con aditivo a base de latex, con una impermeabilización en su superficie a base de jabón y alumbre, incluye: chaflanes, herramienta y mano de obra”, rendimientos de 5.7 mt² y 3.23 mt² por jornal, respectivamente siendo estos rendimientos muy bajos de acuerdo con los estándares para este concepto, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10 mt² por jornal, conceptos que se observaron como pagados y no ejecutados.

De lo anterior resulta un importe acumulado de \$ 6,486.83 (Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 83/100 M. N.), con el I.V.A. incluido, pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C. Coordinador del COPLADEMUN, Jefe Área de Proyectos y Supervisor Técnico y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Empresa y Representante: Ing. Alex Jorwart Zavala Partida, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios s/n y No. 620/2004, de fecha 30 de Septiembre y 18 de Octubre del 2004, respectivamente, mencionan que para llevar a cabo la evaluación de estas propuestas, este Ayuntamiento considera que los criterios que inciden en la revisión de precios unitarios, es tomar en cuenta que este compuesto por los insumos que requiere la especificación del propio precio, es decir materiales, mano de obra, equipo herramienta, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así mismo se ha observado que los insumos estándar que nos refiere, son precisamente eso estándar, pero que en la practica los contratistas pueden manejar diferentes rendimientos de acuerdo con su propia experiencia para cada tipo de obra y hacia el interior de cada obra que presupuestan, por lo tanto la evaluación de su propuesta no la basamos solamente en 3 precios unitarios que nos observan.

Otro punto que incide en la evaluación de precios, son los rendimientos de mano de obra en lugares de la sierra, no podemos considerar un rendimiento promedio para todo el Estado, ya que por ejemplo en la sierra se tienen diferentes rendimientos en cuanto a encontrar mano de obra calificada.

Sin embargo, se anexa oficio dirigido al contratista de la obra para que tome en cuenta lo observado y alegue lo que a su derecho convenga o en su caso realice el reintegro correspondiente.

Determinación del OFS

Los argumentos no desvirtúan la observación ya que no existe evidencia de que el H. Ayuntamiento haya verificado el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento.

C.1.1.1. Observación número 02-09/MF02-1203

Existen diferencias entre el Presupuesto de Egresos autorizado y el reflejado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUP.SEGUN LEY MPAL.	PRESUP.SEGUN SISTEMA	PRESUP.MODIFICADO Y EJERC.	PRESUP.SEGUN ARGUM.PRESENTADOS X AYUNTAM.
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,593,729.66	6,515,093.59	5,978,899.22	6,701,893.33
2000	MATERIALES Y SUM.	2,525,086.41	2,482,823.91	2,625,959.99	2,525,086.41
3000	SERVICIOS GENERALES	1,525,945.45	1,488,757.95	1,976,723.46	1,525,779.90
4000	PRESTACIONES PUBLICAS	309,650.00	309,650.00	333,695.60	309,650.00
5000	MANTENIM.Y CONSERV.	1,239,534.95	1,239,534.95	759,727.05	1,239,534.95
6000	SUBSIDIOS	704,000.00	704,000.00	777,344.62	704,000.00
7000	APOYOS ECON.Y TRANSF.	857,875.00	849,687.50	1,273,346.90	857,875.00
8000	PROYECTOS Y PROGRAMAS	24,657,880.50	24,657,880.50		
8000	FED.EST.Y MPLES.			49,023,859.27	49,580,855.00
9000	DEUDA PUBLICA	110,000.00	110,000.00	51,100.00	110,000.00
	SUMAS TOTALES	38,523,701.97	38,357,428.40	62,800,656.11	63,554,674.59

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 117 fracción VIII, 197 y 201.

Argumentos del Ayuntamiento.

"De acuerdo a reportes de asignación presupuestal y proyecto del presupuesto de egresos autorizado el cuadro siguiente presenta lo real capturado en el sistema de contabilidad gubernamental contra presupuesto

de egresos autorizado. Anexamos copia del reporte de Asignación Presupuestal de Egresos, donde refleja los montos capturados en el sistema de Contabilidad.”

“Con respecto a la diferencia que existe de \$108,163.67, es un error de sumatoria en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar para el ejercicio fiscal 2003, en el Ramo VII del sector Agropecuario de Remuneraciones Adicionales y Especiales.”

Determinación del OFS:

No anexan Acta de Cabildo para justificar la corrección de los \$108,163.67, así como no justifican por que el presupuesto de la Cuenta Pública remitida por ustedes en CD, contiene importes diferentes al autorizado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar y en los argumentos que envían si coincide.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.2. Recomendaciones al DIF.

C.1.2.1. Observación número 06-09/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Evidentemente esta observación no puede ser solventada puesto que al no existir patronato en el sistema no se realizaban sesiones de ningún carácter; cabe señalar que a partir de la fecha se llevaran a cabo de conformidad con lo establecido por el acuerdo multicitado.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	19	12	7	5	1	1
D.I.F.	6	0	6	5	0	1
Agua Potable	No Aplica					
Obra	8	3	5	1	4	0
Total	33	15	18	16		2

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 33 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 15, que representan el 45.45%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se

recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde

su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.

- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Las estimaciones deberán de ir sustentadas con los números generadores, como documentación que respalde la procedencia de pago; de conformidad con el artículo 42 de la ley de obra de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
- Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando

las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Todos los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, para que no incurran en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.